



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 284-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 30 de septiembre del 2024.

VISTO:

La Denuncia, fecha 17 de octubre de 2023; Informe Preliminar N° 003-2024-UNIFSLB-THPAD de fecha 15 de marzo de 2024; Resolución Presidencial N° 085-2024-UNIFSLB/P, de fecha 17 de abril de 2024; Informe Final N° 0007-2024-UNIFSLB-THPAD, de fecha 01 de julio de 2024; Oficio N° 0111-2024-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 05 de agosto de 2024; Carta N° 010-2024-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 23 de setiembre de 2024; Oficio N° 170-2024-UNIFSLB/CO/MPA/DGA-URAA, de fecha 23 de setiembre de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticinco (025), de fecha 27 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 197° del TUO de la LPAG establece diversas formas de poner fin a un procedimiento: 1) Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 2) **También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo**.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2019-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de octubre del 2019, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor y Proceso Administrativo Disciplinarios para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía.

Que, con fecha 17 de octubre de 2023, el estudiante Josué Manuel Hernández Dávila, presentó denuncia por sufrir hostigamiento y amedrentamiento por parte del estudiante Anthony ramiro Oblitas Delgado, indicando que dicho estudiante se habría dirigido con insultos y expresiones ofensivas en el grupo de WhatsApp creado por estudiantes de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe Preliminar N° 003-2024-UNIFSLB-THPAD de fecha 15 de marzo de 2024, el Tribunal de Honor de la UNIFSLB, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado.



El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 01 OCT 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 284-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 30 de septiembre del 2024.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 085-2024-UNIFSLB/P, de fecha 17 de abril de 2024, se inició el procedimiento administrativo disciplinario contra el estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado, por presuntamente incurrido en grave indisciplina e injuria graves en contra del estudiante Josué Manuel Hernández Dávila; hecho que ha trasgredido lo establecido en el literal c) del artículo 57° del Reglamento del Tribunal de Honor.

Que, mediante Oficio N° 0111-2024-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 05 de agosto de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, hace llegar el Informe Final N° 0007-2024-UNIFSLB-THPAD, de fecha 01 de julio de 2024, recomienda poner sanción de suspensión de dos meses académicos al estudiante Anthony Ramiro Oblitas Delgado por haber trasgredido el literal c) del artículo 57° del Reglamento del Tribunal de Honor de nuestra Casa Superior de Estudios, según fundamentos expuestos en el presente informe final.

Que, mediante Carta N° 010-2024-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 23 de setiembre de 2024, el Secretario General, solicita a la Unidad de Registros Académicos, informe la situación académica actual del Sr. Anthony Ramiro Oblitas Delgado, a fin de que la Comisión Organizadora analice, evalúe y tome una decisión sobre el informe final del proceso administrativo disciplinario contra el estudiante antes mencionado, presentado por el Tribunal de Honor de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 170-2024-UNIFSLB/CO/VPA/DGA-URAA, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Jefe (e) de la Unidad de Registro y Archivos Académicos, informa que el Sr. Anthony Ramiro Oblitas Delgado egresó de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Carrera Profesional de Ingeniería Civil, el Semestre Académico 2024-I, habiendo cumplido con el Plan de Estudios 2018 que indica 220 créditos aprobados según consta en su récord académico que adjunta al presente.

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) para determinar la responsabilidad de los docentes y estudiantes de la UNIFSLB, por presunta vulneración de normas éticas; por lo que, no se aplica dicho Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a egresados de esta Casa Superior de Estudios; por lo tanto, no se aplica el Reglamento del Tribunal de Honor al Sr. Anthony Ramiro Oblitas Delgado, puesto que es egresado en el 2024-I de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil.

Que, asimismo, del documento presentado por la Jefe (e) de la Unidad de Registro y Archivos Académicos, se advierte que el Sr. Anthony Ramiro Oblitas Delgado, ha egresado en el 2024-I de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, cumpliendo con el Plan de Estudios 2018 que indica 220 créditos aprobados, razón por la cual la Comisión Organizadora carece de objeto emitir pronunciamiento, por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo, en aplicación al numeral 2) del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, como se puede apreciar, una de las formas que pone fin a un procedimiento es a través de una resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, las mismas que dependerán de la naturaleza y la finalidad del procedimiento del que se trate.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticinco (025), de fecha 27 de setiembre de 2024, aprueba declarar concluido el procedimiento administrativo disciplinario contra el Sr. Anthony Ramiro Oblitas Delgado en agravio del estudiante Josué Manuel Hernández Dávila; puesto que carece de objeto emitir pronunciamiento, por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo, en aplicación al artículo



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se remite a la sede
Bagua, 01 OCT 2024
Abog. Arnulfo Bustamante M.
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 284-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 30 de septiembre del 2024.

197°, numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, archívese todos los actuados, en el modo y forma de Ley.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR concluido el procedimiento administrativo disciplinario contra el Sr. Anthony Ramiro Oblitas Delgado en agravio del estudiante Josué Manuel Hernández Dávila; puesto que carece de objeto emitir pronunciamiento, por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo, en aplicación al artículo 197°, numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, **ARCHÍVESE** todos los actuados, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor de la UNIFSLB y al Sr. Anthony Ramiro Oblitas Delgado, para conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente del procedimiento al Tribunal de Honor de la UNIFSLB, para su custodia.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

José Emmanuel Cruz de la Cruz
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Tribunal de Honor
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es **COPIA FIEL**
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, **01 OCT 2024**
Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO